

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 20 DE OCTUBRE DE 1969

Nº 16.470

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 212 y 213 de 23 de diciembre de 1968, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. MCI-10 de 2 de octubre de 1969, celebrado entre La Nación y Juan Konstantakis, en representación de Fábrica Panameña de Productos Sanitarios, S.A.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 213

(de 23 de diciembre de 1968)

Por el cual se nombra los Suplentes de los Honorables Concejales de los Distritos de Arraiján, San Carlos, La Chorrera, de la Provincia de Panamá.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se nombra a las siguientes personas Suplentes de los Honorables Concejales de los Distritos de Arraiján, San Carlos y La Chorrera, así:

DISTRITO DE ARRAIJAN

PRINCIPALES SUPLENTES

Raul Roberto Pérez

1. José Andrés Saldaña González
2. Archibaldo de León Flores.

Rafael Tejada

1. Alejandro Nieto
2. Víctor Manuel Bultrón

Gustavo Rodríguez

1. Fernando A. Paredes
2. Rodolfo Rodríguez

Clemente Martínez Yip

1. Carlos Julio Cruz
2. José Humberto Matos

Sabino Atencio López

1. Víctos González Jr.
2. José Gregorio Jiménez

Dainaldo Núñez M.

1. Melchor Dieguez
2. Leandro Bárcenas

Rogelio Rodríguez

1. Francisco Rodríguez
2. Felipe Bedoya

DISTRITO DE SAN CARLOS

Antonio A. Ortega

1. Arcadio Gálvez
2. Carlos Bernal

Manuel B. Higuero

1. José Reyes Jiménez
2. Joaquín Muñoz

Silvio Hernández

1. Franklin A. Ramos G.
2. Elías E. Chavarría N.

José del C. Aráuz

1. Gerardo A. Ortega C.
2. Carlos Muñoz

Ferdin H. Jiménez

1. Benedicto Ocaña
2. Gerardo Barahona

Rodrigo A. Ramos

1. Erasmo Hidalgo
2. Luis García V.

Américo de la Guardia

1. Belisario Brower
2. Fernando de la Guardia

DISTRITO DE LA CHORRERA

Manuel Antonio Barrios

1. Rafael E. Isaacs
2. Eloy Pérez

José L. Madrid

1. José Roilán Coba
2. Carlos Paniagua Jr.

Juan S. Díaz

1. Hernán Alvarado B
2. Yanira Ramírez de Mojica.

Federico Suárez

1. José D. Ponce

Bias Villanueva

1. Humberto D. Montero

Dionicio Cáceres

1. Jorge J. Carrasco
2. Luis Carlos Monteverde.

Gilberto de León

1. Dr. Carlos Aguilar
2. Fernando Mitre

Pedro de la Cruz

1. Luis Díaz R.
2. José María Ramírez

Eddie Dunkley

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 8ª Sur—Nº 19-A 60 Avenida 8ª Sur—Nº 19-A 50
(Releño de Barrera) (Releño de Barrera)
Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

1. Catalino Rodríguez
2. Jorge Pérez

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los
23 días del mes de diciembre de mil
novecientos sesenta y ocho.

Coronel JOSE M. PINILLA F.

Presidente de la Junta Provisional
de GobiernoCoronel BOLIVAR URRUTIA
PARRILLAMiembro de la Junta Provisional
de GobiernoEl Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.**DECRETO NUMERO 212**

(de 23 de diciembre de 1968)

Por el cual se nombra la Junta Nacio-
nal de Censura de Espectáculos Públi-
cos, Películas Cinematográficas y Te-
levisión.

LA JUNTA PROVISIONAL
DE GOBIERNO

en uso de sus facultades legales,

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO : Se nombra
MIEMBROS PRINCIPALES de la Jun-
ta Nacional de Censura de Espectáculos
Públicos, Películas Cinematográficas
y Televisión a los señores EDUARDO
MORGAN JR., Ministro de Gobierno y
Justicia; MODESTO A. JUSTINIANI F.,
Viceministro de Gobierno y Justicia,
quien la presidirá en ausencia del titu-
lar del ramo; ELIECER ALVARADO,
Alcalde del Distrito de Panamá; HAR-
MODIO DIAZ PITT, Jefe del Departamen-
to de Prensa, Radio, Televisión y
Espectáculos Públicos del Ministerio de
Gobierno y Justicia, y en representación
del Ministerio de Educación, ROSAME-

RICA DE VASQUEZ.

ARTICULO SEGUNDO: Se nombra a
ROBERTO NUÑEZ ESCOBAR, Secre-
tario Ejecutivo de la Junta Nacional de
Censura de Espectáculos Públicos, Pe-
lículas Cinematográficas y Televisión.
ARTICULO TERCERO : Se nombra
MIEMBROS PRINCIPALES de la Junta
Nacional de Censura de Espectáculos
Públicos, Películas Cinematográficas y
Televisión a las siguientes personas:
VITALIA G. DE CASTILLO, ANA L. DE
CLEMENT, DALYS PEREZ, PAULINA
M. DE GARCIA, LELIA DE BUNTING,
XIOMARA PINILLA, EIRA DE BECE-
RRA, DR. ELIAS CORDOBA, FLOR
SOLIS, ERIC SILVERA, ERNESTO SO-
LIS, DAVID BTESH, JUAN ANTONIO
STAGG, SAMUEL R. LEVY, MANUEL
ROY JR., JOSE FELIX ANZOATEGUI,
ALEJANDRINO JIMENEZ, PAULINORO
MERO, C., ROSALINA SAEZ, RODRIGO
EISENMANN, BERTA ALICIA McKAY,
CESAR YOUNG NUÑEZ, ANTONIOMU-
ÑOZ BERRIO, LIBERTARIA PATIÑO,
AURORA M. DE ZAMORA, ANGELA
VALDES DE GARRIDO, RODRIGO GAR-
CIA, ELENA DE VIAL, DARIO GONZA-
LEZ, ALFONSO TOWNSEND, PADRE
LAUREANO CRESTAR DURAN, GUI-
LLERMO VAN HOORDE, GILBERTO
PINZON y DELIA DE CUCALON.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los
23 días del mes de diciembre de mil
novecientos sesenta y ocho.

Coronel JOSE M. PINILLA F.

Presidente de la Junta Provisional
de GobiernoCoronel BOLIVAR URRUTIA
PARRILLAMiembro de la Junta Provisional
de GobiernoEl Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.**Ministerio de****Comercio e Industrias****CONTRATO**

Entre los suscritos, a saber: FERNANDO MAN-
FREDO, Ministro de Comercio e Industrias, debi-
damente autorizado por el Consejo de Gabinete, en
su sesión del día cuatro del mes de Septiembre de

mil novecientos sesenta y nueve, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra el señor JUAN CONSTANTAKIS, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, soltero, residente en Colón con cédula de identidad personal N-6-178, en nombre y representación de la sociedad denominada FABRICA PANAMEÑA DE PRODUCTOS SANITARIOS, S. A. debidamente inscrita al Tomo 336, Folio 132, Asiento 79,578 de la sesión de Personas Mercantil del Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará La Empresa, han convenido en celebrar este Contrato, con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 sobre fomento de la producción, y con arreglo a las cláusulas siguientes, previo asesoramiento del Consejo de Economía Nacional según su nota de 18 de agosto de 1969.

PRIMERA: La Empresa se dedicará a la manufactura y producción de almohadillas sanitarias, artículos con gases y algodones de distintos tipos para usos sanitarios.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

a) Mantener invertida la suma mínima de B/.100.000.00 por todo el tiempo de duración del presente contrato.

b) Producir y ofrecer al consumo nacional y extranjero artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases. La divergencia sobre la calidad del producto, la resolverá el Ministerio de Comercio e Industrias.

c) Continuar y mantener la producción durante el término del presente contrato.

d) Fomentar en la forma que acuerde con el Ministerio de Comercio e Industrias, la producción en el país de materias primas necesarias para la realización de sus actividades.

e) Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a sus necesidades según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

f) Vender sus productos al por mayor, a precios que no excedan los convenidos con los organismos oficiales del Estado.

g) No emprender o participar en negocios de venta al por menor.

h) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa necesite, previa aprobación oficial.

i) Capacitar técnicamente a elementos panameños y cuando la condición del negocio lo permita sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

j) Cumplir con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, en relación con las solicitudes de exención a que hubiere lugar, siendo entendido que la Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos y objetos importados con liberación de carga fiscal, sino dos (2) años después de su introducción y mediante el pago de las cargas eximidas, computadas a base del valor real en el mercado de los artículos que vendiere.

k) Renunciar a toda reclamación diplomática aún cuando personas extranjeras formen parte de la empresa.

TERCERA: La Nación de conformidad con lo que establecen los artículos 5o. y 6o. de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaiga o recayere sobre:

a) La importación de maquinarias equipo y repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fábrica y laboratorios de la Empresa destinados a sus actividades de fabricación y mantenimiento.

b) La importación de combustibles y lubricantes para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa, mientras no se produzcan en el país, queda entendido que esta exención no comprende a la gasolina ni el alcohol.

c) La importación como materia prima del algodón bruto, celulosa sanitaria, pulpa de madera blanqueada de fibra sintética, tela sin tejer, celulosa blanqueada, fibra sintética viscosa, mientras no se produzcan en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio del Ministerio de Comercio e Industrias.

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, distribución y venta de sus productos.

e) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de materias primas y de auxiliares excedentes de maquinarias y equipo

que dejen de ser necesarias para su funcionamiento.

2. Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

3. Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá dispensarse sólo cuando la Empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o de cualquiera otras medidas de protección. Para los efectos de este acápite, cuando varias empresas se dediquen a la producción de unos mismos artículos, se entenderá que el abastecimiento de la demanda nacional podrá ser satisfecho por las mismas individual o conjuntamente. Sin embargo, el Gobierno Nacional podrá importar o autorizar la importación de cualquier producto extranjero similar a los producidos por la Empresa, siempre que tal importación sea necesaria para completar las necesidades del consumo nacional en los casos en que las empresas establecidas en el país no produzcan lo suficiente para satisfacer dicho consumo. La Empresa no recibirá beneficio alguno de la importación que autorice, el Gobierno Nacional. Queda entendido que los productos de la Empresa quedan sujetos a los precios que se convengan con la Oficina de Regulación de Precios u otro organismo del Estado y que la protección arancelaria otorgada no dará lugar al encarecimiento de los productos similares manufacturados por la Empresa, ni a una elevación inmoderada de los productos similares importados asegurando en todo caso a la Empresa una ganancia razonable.

CUARTA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

- a. Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social.
- b. Los impuestos sobre la renta.
- c. El impuesto de timbres, notariado y registro.
- d. El impuesto de inmuebles.
- e. El impuesto de patentes comerciales e industriales.
- f. Los impuestos contribuciones, gravámenes o derechos municipales cualquiera que sea su clase o denominación.
- g. Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.

h. El impuesto de dividendos.

QUINTA: Los derechos y concesiones aquí acordados a la Empresa no constituyen privilegios y podrán ser igualmente otorgados a otras empresas que operan en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

SEXTA: Para la importación libre de gravámenes de los artículos exonerados de acuerdo con este contrato, la Empresa dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

SEPTIMA: En este contrato se entiende incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

OCTAVA: La Empresa se obliga a constituir fianza de cumplimiento por la suma de B/1,000.00 en efectivo o en bonos del Estado, de Instituciones Autónomas o Semi-Autónomas.

Es entendido que la Empresa adherirá timbres en el original de este contrato por la suma de B/100.00.

NOVENA: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Organismo Ejecutivo. DECIMA: El término de duración del presente contrato es igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el Contrato No. 56 celebrado entre la Nación y la Empresa PAPELERA ISTMEÑA, S.A., publicado en la Gaceta Oficial No. 13613, de 12 de agosto de 1958 y que vence el día 27 de diciembre de 1975.

En fe de lo convenido se extiende y firma este documentos en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Sept. de 1969.

POR LA NACION

FERNANDO MANFREDO

Ministro de Comercio e Industrias

POR LA EMPRESA,

JUAN CONSTANTAKIS
Céd. No. N-6-178

R E F R E N D O

MANUEL B. MORENO

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA.- JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO.- MINISTERIO DE COMER-

CIO E INDUSTRIAS.- Panamá, 2 de Oct. de 1969.-

APROBADO

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

COL JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

COL BOLIVAR URRUTIA P.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4.

La Juez Segundo Municipal de David, de primera categoría, por medio del presente edicto EMPLAZA a ORLANDO COTO CHACON, de generales conocidas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente ante este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Falsedad en Licencia para conducir automóviles y a estar a derecho en el juicio.-

La parte resolutive del mencionado auto, dictado por este tribunal, es del tenor siguiente:-

"JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID AUTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 38.- DAVID, once (11) de Mayo de mil novecientos sesenta y seis (1966).-

VISTOS:-

Por lo expuesto, la Juez Segundo Municipal del Distrito de David, de Primera Categoría, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO A ORLANDO COTO CHACON, varón, costarricense, de la Provincia de Cartago, en la República de Costa Rica, y con residencia en Golfito de la misma República, soltero, de 23 años, fue hasta sexto grado de escuela primaria, con señora pero no tiene hijos, hijo de Miguel Mora y Marta Coto Chacón, portador de la cédula costarricense número 3-153-052, como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título IX, Capítulo IV del Código Penal titulado "De La Falsedad de Licencias, Certificados y otros Documentos".- Como se observa que el procesado se evadió de la Cárcel Pública de esta Ciudad, se dispone citarlo por Edicto para que comparezca al tribunal y mantenga el orden de detención preventiva impartida en su contra.- El juicio queda abierto a pruebas por cinco (5) días.- Para la celebración de la audiencia se fija el día 8 de Junio próximo.- Provea el encartado los medios para su defensa.- DERECHO:- Libro II, Título IX, Capítulo IV del Código Penal y artículos 2147, 2338, numeral 3o., 2340, 2344, 2345, 2346 y demás disposiciones relacionadas del Código Judicial.- COPIESE Y NOTIFIQUESE.- LA JUEZ.- (fdo) M. A. F. de Aguilera.- Mirtza A. F. de Aguilera.- (fdo) M. Esquivel S.- Manuel Esquivel S.- Secretario.-

Se lo advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención.-

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.-

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado

COTO CHACON se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintisiete -27- de mayo de mil novecientos sesenta y seis -1966.-

La Juez,

MIRTZA A. F. de AGUILERA

El Secretario,

Manuel Esquivel S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A GUILLERMO BECKER MIRANDA, varón, panameño, soltero, natural de la ciudad de Colón, residente en Finca Blanco, Distrito de Barú, hijo de Manuel Becker y Eulogia Miranda, cedula número 3-25-712, empleado público, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito contra la libertad individual en perjuicio de Dalys Calixta Cano Miranda.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

El Juez Tercero del Circuito:

RUBEN A. DE LA GUARDIA P.

El Secretario:

JOSE L. CASTILLO.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a JOSE RODRIGUEZ, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Javier Valdés Ríos, y a estar a derecho en el juicio según lo dispuesto en la siguiente resolución:

"... JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. AUTO No. 209, DAVID, treintuno (31) de julio de mil novecientos sesenta y ocho (1968)

VISTOS:-

En tal virtud, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra LUIS ARCINIEGA TORRES, varón, panameño, casado, de 21 años de edad, hijo de Leonidas Arciniegas, sin cédula de identidad personal, y contra José Rodríguez, cuyas generales se desconocen, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal y DECRETA su detención provisional.

Se señala el día veintidós (22) de agosto próximo a las diez de la mañana para dar inicio a la vista oral en esta causa.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para acudir pruebas.

Los encartados deben proveer los medios de su defensa.

COPIESE Y NOTIFIQUESE:

(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito. (fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excoartado bajo fianza cuando ésta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veinticuatro (24) de abril de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

El Juez Tercero del Circuito:

RUBEN A. DE LA GUARDIA P.

El Secretario:

JOSE LORENZO CASTILLO A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A JORGE VILLEGAS AGUILAR, varón, costarricense, casado, agricultor, de 25 años de edad, hijo de Juan Villegas Gómez y Clara Aguilar Padilla, con cédula de identidad personal, número B24-252, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra en el juicio que se le sigue por Violación Carnal en perjuicio de María Magdalena del Cid Acosta, y a estar a derecho en el juicio; en virtud de las siguientes resoluciones:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- AUTO No. 93-David, diez (10) de junio de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

VISTOS:-

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JORGE VILLEGAS AGUILAR, varón mayor de edad, de 25 años de edad, casado, natural de la República de San José, vecino del Distrito de Boquete, agricultor, con cédula número 1324.252, hijo de Juan Villegas Gómez, y Clara Aguilar Padilla por infractor en las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y se decreta su detención.

Se abre a pruebas este negocio por el término de cinco (5) días comunes a las partes y se señala el día treinta (30) de junio a las diez de la mañana, para que tenga lugar la vista oral de esta causa.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Fundamento Jurídico: Artículo 2147 del Código Judicial. COPIESE y NOTIFIQUESE: (fdos.) Rubén A. de la Guardia Pineda, Juez Tercero del Circuito, José L. Castillo A., Secretario".

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- DAVID, veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Según consta en los folios 51 y 53, el procesado Jorge Villegas, no ha podido ser localizado para notificarse el auto de proceder dictado en su contra por el delito de Violación Carnal en perjuicio de María Magdalena del Cid Acosta, se ordena emplazarlo por edicto, conforme lo dispone el artículo 2008 del Código Judicial, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personal-

mente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Notifíquese: (fdos.) Rubén A. de la Guardia P., José L. Castillo, Secretario "

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veinticuatro -24- de junio de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

El Juez Tercero del Circuito,

RUBEN A. DE LA GUARDIA P.

El Secretario:

JOSE L. CASTILLO A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Primero Municipal del Distrito de Barú, por medio del presente edicto, EMPLAZA

A ALEJANDRO ACOSTA CABALLERO, varón, panameño de 32 años de edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal número 4-57-143, natural del Distrito de Bugaba, con residencia actual desconocida, hijo de Alejandro Acosta y Elena Caballero, para que dentro de veinte -20- días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de estafa y que en lo pertinente dice:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU.-Ramo de lo Penal-AUTO, No. 87, PUERTO ARMUELLES, treinta -30- de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis (1966).

VISTOS:-

En consecuencia, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra ALEJANDRO ACOSTA CABALLERO, varón panameño, de 32 años de edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal número: 4-57-143, natural del Caña Blanca, Distrito de Bugaba, con residencia en Jacó, hijo de Alejandro Acosta y Elena Caballero, por infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo II del Libro II del Código Penal o sea por el delito de estafa. Provea el procesado los medios de su defensa y tanto él como el señor Agente del Ministerio Público tienen cinco (5) días para aducir pruebas. La vista oral de la causa tendrá lugar el día 15 de diciembre próximo a las diez de la mañana. DERECHO:- Artículo 2147 del Código Judicial. COPIESE y NOTIFIQUESE:- (fdo.) Lorenzo Miranda C. Juez Municipal - (fdo.) Berta E. de Quintero - Secretaria.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado ALEJANDRO ACOSTA CABALLERO, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se reitera el requerimiento de las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, veintidós -22- de marzo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) días consecutivos.

El Juez Primero Municipal de Barú:

LORENZO MIRANDA C.

La Secretaria:

BERTA E. DE QUINTERO.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Primero Municipal del Distrito de Barú, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A FRANCISCO LEZCANO, cuyas generales se desconocen para que dentro de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de Seducción y que en lo pertinente dice:

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU-Ramo de lo Penal- AUTO No. PUERTO ARMUELLES, Veintisiete-27- de diciembre de mil novecientos sesenta y siete (1967).

VISTOS:-

En virtud de las anteriores consideraciones, el suscritor Juez Primero Municipal del Distrito de Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra FRANCISCO LEZCANO, cuyas generales se desconocen, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal o sea por el delito de seducción. El procesado deberá proveer los medios de su defensa y disponer de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas. La vista oral de la causa tendrá lugar el día 16 de Enero de 1968, a las dos de la tarde. Como el procesado es ausente se procederá a emplazarlo por edicto, como lo prescribe la Ley. COPIESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE: (fdo.) Lorenzo Miranda C. Juez 1º. Municipal. (fdo.) Berta E. de Quintero, Sria.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten si lo saben el paradero del procesado FRANCISCO LEZCANO, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento de las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) días consecutivos.

El Juez Primero Municipal de Barú:

LORENZO MIRANDA C.

La Secretaria:

BERTA E. DE QUINTERO.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 36

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A CRISTOBAL BONILLA CARRASCO, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de veinte -20- días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de las resoluciones dictadas en su contra por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Elida María Nieto. Lo dispuesto en las resoluciones es lo siguiente:

"TERCER DISTRITO JUDICIAL. CUARTO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. DAVID, veinte -20- de mayo de mil novecientos sesenta y ocho -1968-.

VISTOS:-

Por lo expuesto, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le impone su APROBACION a la sentencia consultada... Copíese y notifíquese y devuélvase... (Fdos) Everardo Uriola, A. Candanedo, J. Miranda, Julio Candanedo, Secretario.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. DAVID, veintidos -22- de mayo de mil novecientos sesenta y ocho -1968-.

Se pone en conocimiento de las partes lo resuelto por el Cuarto Tribunal Superior de Justicia en el presente negocio.

Remítase copia de los fallos aquí dictados al Departamento de Corrección para los fines del caso.

Se concede un término de dos (2) meses para que pague la multa impuesta.

Archívese el expediente entre los de su clase previa anotación de su salida. Notifíquese, (Fdos) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito, Pablo E. Castillo C., Secretario.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, DAVID, veintidos -22- de octubre de mil novecientos sesenta y ocho -1968-.

Como hasta la fecha no se le ha podido notificar al reo Cristóbal Bonilla Carrasco, la sentencia de segunda instancia, proferida por el Cuarto Tribunal Superior de Justicia, por desconocerse su paradero y no habérsele podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución. Notifíquese, (Fdos) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito, Pablo E. Castillo C., Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al reo se fija el presente edicto, en lugar visible a esta Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación hoy veinticuatro -24- de octubre de mil novecientos sesenta y ocho -1968-.

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí,

DORA GOFF

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.,

EDICTO EMPLAZATORIO No. 37

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a ANTONIO SANTOS, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de veinte -20- días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de tentativa de violación carnal en perjuicio de Danila Marlenis Flores, y a estar a derecho en el juicio según lo dispuesto en la siguiente resolución:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.

AUTO NUMERO 310. David, treintuno -31- de octubre de mil novecientos sesenta y ocho 1968.

VISTOS:-

.....

Por lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ANTONIO SANTOS o SANTOS ANTONIO RODRIGUEZ, cuyas generales se desconocen, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI del Libro II del Código Penal, DECRETA su detención provisional y oportunamente se señalará fecha para celebrar la vista oral en esta causa.

El encartado debe proveer los medios de su defensa. Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

Y como se observa que el procesado, no ha podido ser localizado por desconocerse su paradero actual, se ordena emplazarlo por edicto para que comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de esta resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Copíese y notifíquese:

(Fdos) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito, Pablo E. Castillo C., Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible a esta Secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco -5- veces consecutivas, hoy ocho -8- de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho -1968-.

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí,

DORA GOFF

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.,

EDICTO EMPLAZATORIO No. 38

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a JAIME GUERRA VALDES, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de veinte -20- días contados a partir de la última publicación de este edicto que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de Roger Triguero Quiel. Lo dispuesto en las resoluciones es lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.
AUTO NUMERO 270. DAVID, diecinueve -19- de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho -1968-.

VISTOS :

Por lo expuesto, la que suscribe Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JAIME GUERRA VALDES, cuyas generales se desconocen, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, decreta su detención preventiva y oportunamente se señalará fecha para celebrar la vista oral de la causa.

Se SOBRESSEE PROVISIONALMENTE en favor de Amílcar Araúz Guerra de generales conocidas.

El encartado debe proveer los medios de su defensa. Las partes disponen del término de cinco -5- días para aducir pruebas.

Fundamento Legal: Artículo 2147 y 2137, inciso lo, del Código Judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CONSULTESE: (Fdos.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito, Pablo E. Castillo C., Secretario.

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.
David, veinte -20- de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho -1968-.

Como quiera que hasta la fecha el procesado Jaime Guerra Valdés no ha sido notificado del auto de proceder por no habersele localizado y desconocerse su paradero, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que a partir de la última publicación que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presenta a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Notifíquese:

(Fdos) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito, Pablo E. Castillo C., Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco -5- veces consecutivas, hoy veintiuno -21- de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho -1968-.

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí

DORA GOFF

El Secretario.-

Pablo E. Castillo C.,

EDICTO EMPLAZATORIO No. 39

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de el presente edicto,

EMPLAZA :

A ROGELIO AGUSTIN BARUCCO y JOSE LEANDRO CASTILLO VALDES (a) NATO, de generales conocidas en autos, cuyos paraderos se desconocen, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezcan a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de falsedad en documento público en perjuicio de José M. Morales, Astergio Morales y otros, y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.

David, diecinueve -19- de julio de mil novecientos sesenta y ocho -1968- Auto Número 198.

VISTOS :

Por lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ROGELIO AGUSTIN BARUCCO, varón, panameño, soltero, de 26 años de edad, maestro de obra, natural y residente en esta ciudad, hijo de Agustín Barucco y Mercedes de Barucco, con cédula de identidad personal número 4-70-305; y JOSE LEANDRO CASTILLO VALDES (a) NATO, varón, panameño, de 28 años de edad, soltero, agricultor, natural y residente en esta ciudad, en el Barrio de San Mateo, Calle Octava No. 3548, hijo de Juan José Castillo y Florentina Valdés, sin cédula de identidad personal, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo XII, Título IX, Libro II del Código Penal, señala el día siete -7- de agosto próximo a las diez -10- de la mañana para dar inicio a la vista oral en esta causa.

Provean los encartados los medios de su defensa. Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas. Cópiese y Notifíquese, (Fdos) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito, Pablo E. Castillo C., Secretario.

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.
David, veintiseis -26- de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho -1968-.

Como quiera que hasta la fecha los procesados Rogelio Agustín Barucco y José Leandro Castillo Valdés (a) NATO, no han sido notificados del auto de proceder por no haberseles localizado y desconocerse sus paraderos se dispone emplazarlos por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que a partir de la última publicación que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presenten a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.- Notifíquese, (Fdos) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito, Pablo E. Castillo C., Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento a los procesados se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintiseis (26) de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho -1968-.

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí,

DORA GOFF

El Secretario.-

Pablo E. Castillo C.,

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4.

El suscrito Juez Primero Municipal del Dto. de David, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A. PACOMIO SANCHEZ, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito, de LESIONES POR IMPRUDENCIA en perjuicio de MANUEL BALBINO SERRACIN.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero Municipal del Distrito de David, David, mayo trece (13) de mil novecientos sesenta y cinco (1965) AUTO PENAL No. 29.-

VISTOS :

Por ello el suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra PACOMIO SANCHEZ, varón, casado de 28 años de edad, con quinto grado de escuela primaria, natural de Soná, Provincia de Veraguas y residente en David, hijo de Candelario Carrasco y Evangelista Sánchez, portador de la cédula No. 9-45-575, por el delito que estipula y sanciona el Título XII, Capítulo II, Libro II del C. Penal, o sea por lesiones. Provea el procesado los medios de su defensa.

Se abre el negocio a prueba por el término de cinco (5) días. Y se señala como fecha para celebrar la audiencia el día veintisiete (27) de mayo del presente año, a las diez de la mañana. COPIESE y NOTIFIQUESE: (fdo.) R. A. de Guardia P., Rubén A. de la Guardia P., Juez Primero Municipal del Dto. de David. (fdo) El Secretario PI Sanchez A. Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término señalado (20 días) su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y se seguirá su causa sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de PACOMIOSANCHEZ, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C.J.

Para que sirva de legal notificación al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy diez (10) de junio de mil novecientos sesenta y cinco (1965) a las ocho (8) de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Primero Municipal del Dto. de David,

RUBEN A. DE LA GUARDIA P.

La Secretaria,

Edisa N. de Tristán

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3.

El suscrito Juez Primero Municipal del Dto. de David, por medio del presente edicto NOTIFICA Y EMPLAZA A CIPRIANO EMILIO CASTILLO, varón, de veintiun (21) años de edad, soltero, natural de Chitré, ex-miembro de la Guardia Nacional # 2178 con cédula de identidad personal número 7-44-757, hijo de Fernando Villarreal y Carmen Castillo, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia # 4, de veinticinco (25) de marzo del presente año y cuya parte resolutive dice así:-

"Por las razones expuestas el suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a CIPRIANO EMILIO CASTILLO, varón, de 21 años de edad, soltero, natural de Chitré, con residencia en esta ciudad, ex-Guardia Nacional, con cédula de identidad # 7-44-757, hijo de Fernando Villarreal y Carmen Castillo, estuvo hasta primer año de secundaria, soltero, no tiene mujer ni hijos, a la pena de TREINTA DIAS de prisión y al pago de los gastos procesales.-

Como el juicio se ha fallado luego de haber declarado al reo en rebeldía, notifíquese esta sentencia conforme el artículo 2345 y 2349 del Código Judicial.-

FUNDAMENTO JURIDICO:- Artículos 2163, 2345, 2349 del Código Judicial y 24a y 164 del Código Penal.-

COPIESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE:-

RUBEN A. DE LA GUARDIA P.

El Secretario,

Pablo Isaac Sánchez Atencio

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so-pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones contenidas en el artículo 2008 del Código Judicial.-

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan u ordenen la captura del condenado CIPRIANO EMILIO CASTILLO.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez (10) de mayo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), a las nueve de la mañana.-

Envíase copia auténtica de este Edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia, a fin de que se ordene su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.-

El Juez Primero Municipal del Dto. de David,-

RUBEN A. DE LA GUARDIA P.

EL Secretario,

Pablo Isaac Sánchez Atencio

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9.

En el juicio penal seguido a Gregorio P. de León (a) Goyo la Peste, sindicado del delito de estafa en perjuicio de Luis Pinto Ríos se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:-

Juzgado Primero Municipal del Distrito de David. Ramo de lo Penal. Auto Número 43, David, catorce (14) de junio de mil novecientos sesenta y ocho. Vistos.- Por las razones expuestas el que suscribe Juez Primero Municipal del Distrito de David, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Gregorio P. de León (a) Goyo la Peste, de generales desconocidas y cuyo paradero se ignora, por infractor de las disposiciones contenidas en la Ley número 5 del 20 de enero de 1968, en relación con el capítulo III Título XIII Libro II del Código Penal o sea por estafa. En cuanto a Gregorio de León González, varón, panameño, casado de 58 años de edad, conductor, hijo de Silverio González y Juana Buzista de León, con cédula número 4-AV-19-1086, quien fue indagado, se Sobresee Definitivamente. Se abre estenografía a pruebas por un término de cinco días y se señala el día veintiseis de julio de mil novecientos sesenta y ocho a las ocho de la mañana, para que tenga lugar la vista oral de la causa. Provea el Procesado los medios de su defensa. Como se desconoce el paradero del procesado notifíquese esta decisión por medio de edicto emplazatorio. Fundamento Jurídico:- Artículo 2343, 2345, 2344, 2346 y 2147 del Código Judicial; y Ley número 5 de 20 de enero de 1968. Cópiese, y notifíquese. (fdo) RA de la Guardia P. Rubén A. de la Guardia Pinel, Juez Primero Municipal del Distrito de David. (fdo) E N de Tristán. Edisa Nieto de Tristán, Secretaria. Juzgado Primero Municipal del Distrito de David, David, dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho (1968). Como quiera que se desconoce el paradero del sindicado Gregorio P. de León (a) Goyo La Peste, se dicta su rebeldía y se ordena emplazarlo por edicto para que comparezca en un término de 20 días más la distancia con la advertencia de que si no comparece se apreciará esta omisión como un indicio grave en su contra. (fdo) RA de la Guardia P. Rubén A. de la Guardia Pinel, Juez Primero Municipal. (fdo) EN de Tristán. Edisa Nieto de Tristán, Secretaria.

Se le advierte a todos los habitantes de la República que están en la obligación de denunciar el paradero del procesado so pena de ser juzgados por encubridores del mismo delito, salvo en las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Y para que sirva de formal notificación al encartado se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta secretaría hoy 16 de julio de 1968 a las dos de la tarde. Para que se publique por 5 veces consecutivas, envíese copia de este edicto a la Gaceta Oficial de Panamá.

El Juez Primero Municipal,

RUBEN A. DE LA GUARDIA P.

La Secretaria,

Edisa Nieto de Tristán.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, por medio de este edicto,

EMPLAZA

A JULIAN SILVA CASTILLO, de generales desconocidas, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Evasión de Detenidos o Presos y que en su parte resolutive dice así;

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DTO. DE DAVID. Ramo de lo Penal Sentencia Penal No. 5. David, quince (15) de julio de mil novecientos sesenta y cinco (1965). VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero Municipal del Dto. de David, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Julián Silva Castillo, de generales desconocidas, a la pena de dos (2) meses de reclusión y al pago de los costos procesales y las

costas especiales causadas por su rebeldía, por el delito de EVASION DE DETENIDOS o PRESOS.

Como se trata de un juicio celebrado con reo ausente, notifíquese esta decisión por edicto emplazatorio.

Fundamento legal: Artículos 198 del Código Penal y 2155, 2337, 2339, 2343, 2344, 2345, 2350 del Código Judicial. Cópiese, Notifíquese y Consúltese: (fdo.) R. A. de la Guardia P., Rubén A. de la Guardia P., Juez Primero Municipal; E. N. de Tristán, Edisa N. de Tristán, Secretaria.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado Silva Castillo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal emplazamiento se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría de este Juzgado, hoy veintisiete (27) de julio de mil novecientos sesenta y cinco (1965) a las nueve (9) de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas. El Juez 1o. Municipal del Otto. de David:

RUBEN A. DE LA GUARDIA P.

La Secretaria.

EDISA N. DE TRISTAN

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, por este medio

CITA Y EMLAZA

A Eugenia Lezcano, cuyo paradero actual se desconoce y de generales conocidas para que en el término de veinte días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. de la Ley 25 de 1962, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto número 72 de 29 septiembre de 1966, dictado en su contra por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III Título IX, Libro II del Código Penal o sea por Falsedad de escrito.

El Auto en su parte resolutive dice así:

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID. David, veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos sesenta y seis (1966). Auto número 72.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Eugenia Lezcano, mujer, panameña, casada, de 45 años de edad, de oficios domésticos, natural de La Concepción Distrito de Bugaba, con residencia en Baitun Abajo, hija de Juan Castillo y Antonia Lezcano, por haber infringido las disposiciones contenidas en el Capítulo III Título IX, Libro II del Código Penal o sea por Falsedad de Escrito. Se fija como fecha para celebrar la vista oral de la causa el día 19 de octubre a las 8 de la mañana. Provea la procesada los medios de su defensa. Fundamento Jurídico: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y Notifíquese. (fdo.) R. A. de la Guardia P., E. N. de Tristán, Secretaria.

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID. David, veintiseis de abril de mil novecientos sesenta y siete (1967). Como quiera que se desconoce el paradero de la procesada Eugenia Lezcano, se dicta su rebeldía y se ordena emplazarla por edicto para que comparezca en un término de veinte días más la distancia con la advertencia de que si no comparece se apreciará esta omisión como un indicio grave en su contra. Notifíquese: (fdo.) R. A. de la Guardia P., Juez Primero Municipal de David, E. N. de Tristán, Secretaria.

Se le advierte a todos los habitantes de la República que están en la obligación de denunciar el paradero del procesado so pena de ser juzgados por encubridores del mismo delito, salvo en las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Y para que sirva de formal notificación al encartado se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría hoy veintisiete (27) de abril de mil novecientos sesenta y siete a las ocho de la mañana.

El Juez Primero Municipal.

RUBEN A. DE LA GUARDIA PINEL

La Secretaria.

E. N. de Tristán

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez que suscribe, Primero Municipal del Distrito de David, hace constar, que en el juicio criminal contra Hari Nagar, por el delito de estafa, cometido en perjuicio de Elio Camarena Samudio, se ha dictado una resolución que dice así:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, Ramo de lo Penal. Auto Número 75. David, veintiocho (28) de diciembre de mil novecientos sesenta y siete (1967).

VISTOS:

Por las razones expuestas el suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Hari Nagar, varón, natural de Bombay, India, residencia desconocida, casado, hijo de Nagar Patel y Bhikhi Nagar Patel, portador de la cédula de identidad personal número E-3-35-22 por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III Título XII Libro II del Código Penal en relación de la Ley 5 de 1958, o sea por estafa.

Se mantiene la orden de detención impartida por el señor Personero Municipal del Distrito de David.

Se abre este negocio a pruebas por un término de cinco días y se fija como fecha de audiencia el día 28 de marzo de mil novecientos sesenta y ocho a las ocho de la mañana.

Como se desconoce el domicilio y paradero de Hari Nagar cítese por edicto expresándose en éste todo los datos o requisitos que exige el artículo 2339 del Código Judicial.

Fundamento Jurídico: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese. (fdo.) Rubén A. de la Guardia P. Juez Primero Municipal del Distrito de David - Edisa N. de Tristán, Secretaria".

El Juez Primero Municipal del Distrito de David, en su oportunidad cita y emplaza a Hari Nagar, varón, natural de Bombay, India, residencia desconocida, casado, hijo de Nagar Patel y Bhikhi Nagar Patel, portador de la cédula número E-3-35-22, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III Título XII Libro II del Código Penal en relación de la Ley 5 de 1958, o sea por estafa, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2346 del Código Judicial se presente a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de 20 días después de desfijado este edicto, no comparece al Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos que se refiere el Artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Hari Nagar, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy cinco (5) de enero de mil novecientos sesenta y ocho (1968) a las cuatro y media de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Sr. Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez:

RUBEN A. DE LA GUARDIA P.

La Secretaria:

EDISA N. DE TRISTAN.

EDICTO EMPLAZATORIO No.

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, por este medio,

CITA Y EMPLAZA

A PACOMIO SANCHEZ, de generales conocidas y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, de la Ley 25 de 1962, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto dictado en su contra por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Libro II, Título XII, del C. Penal o sea por Lesiones.

El auto en su parte resolutive dice así:

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID. DAVID, mayo trece (13) de mil novecientos sesenta y cinco (1965). AUTO PENAL No. 29.

VISTOS: -

Por ello el suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra PACOMIO SANCHEZ, natural de Soná, Veraguas, casado, de 28 años de edad, con quinto grado de escuela primaria, residente en David, hijo de Candelario Carrasco y Evangelista Sánchez, portador de la cédula #9-45-676, por el delito que estipula y sanciona el Título XII, Capítulo II, Libro II, del C. Penal, o sea por Lesiones. Provea el procesado los medios de su defensa. Se abre el negocio a pruebas por el término de cinco (5) días. Y se señala como fecha para celebrar la audiencia el día veintisiete (27) de mayo del presente año, a las diez de la mañana. COPIESE, NOTIFIQUESE (fdo.) Rubén A. de la Guardia P. Juez 1º. Municipal. (fdo.) P. I. Sánchez A. Se le advierte a todos los habitantes de la República que están en la obligación de denunciar el paradero del procesado so pena de ser juzgados por encubridores del mismo delito, salvo en las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. Judicial.

Y para que sirva de formal notificación al procesado se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría hoy siete -7- de junio de mil novecientos sesenta y seis -1966-, a las nueve -9- de la mañana.

Remítase copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco -5- veces consecutivas. El Juez:

RUBEN A. DE LA GUARDIA P.

La Secretaria:

EDISA N. DE TRISTAN

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez que suscribe, Primero Municipal del Distrito de David, hace constar, que en el juicio criminal contra Hari Nagar, por el delito de estafa, cometido en perjuicio de Jorge Tovar Jované, se ha dictado una resolución que dice así:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID. Ramo de lo Penal. Auto Número 77. David, veintiocho (28) de diciembre de mil novecientos sesenta y siete (1967)

VISTOS:

Por las razones expuestas el suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Hari Nagar, varón, comerciante, natural de Bombay, India, con residencia y paradero desconocido, hijo de Nagar Patel y Bhikhi Nagar Patel, con cédula de identidad personal No. E-3-35-22 por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XII, Libro II del Código Penal, con relación a la Ley 5 de 1958 o sea por el delito de estafa.

Se mantiene la orden de detención impartida por el Personero Municipal del Distrito de David.

Se abre este negocio a pruebas por un término de cinco días y se fija como fecha de audiencia el día 28 de marzo de mil novecientos sesenta y ocho (1968) a las ocho (8) de la mañana.

Como se desconoce el domicilio y paradero de Hari Nagar citese por medio de edicto expresándose en éste todos los datos o requisitos que exige el artículo 2339 del Código Judicial.

Como quiera que hay dos juicios anteriores a este contra Hari Nagar por igual delito se dispone acumular este a aquellos de conformidad con lo que dispone el artículo 2200 del Código Judicial.

Fundamento Jurídico: Artículo 2147 del Código Judicial y 2200 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese (fdo.) Rubén A. de la Guardia P. Juez Primero Municipal del Distrito de David, Edisa Nieto de Tristán Secretaria".

El Juez Primero Municipal del Distrito de David, en su oportunidad cita y emplaza a Hari Nagar, varón, comerciante, natural de Bombay, India, con residencia y paradero desconocido, hijo de Nagar Patel y Bhikhi Nagar Patel, con cédula de identidad personal número E-3-35-22 por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XII, Libro II del Código Penal, con relación a la Ley 5 de 1958 o sea por el delito de Estafa, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2346 del Código Judicial se presente a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de 20 días después de desfilado este edicto, no comparece al Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos que se refiere el Artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Hari Nagar, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy ocho (8) de enero de mil novecientos sesenta y ocho (1968) a las once de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Sr. Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez:

RUBEN A. DE LA GUARDIA P.

La Secretaria:

EDISA N. DE TRISTAN

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez que suscribe, Primero Municipal del Distrito de David, hace constar que en el juicio criminal contra Alfredo Aguirre Macías, por el delito de estafa, cometido en perjuicio de Mercado Medina o Amador Medina Espinosa, se ha dictado una resolución que dice así:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID. Ramo de lo Penal. Auto Número 24. David, tres (3) de julio de mil novecientos sesenta y siete (1967).

Vistos:

Por las razones expuestas el suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Alfredo Aguirre Macías, varón, ecuatoriano, casado de veintiocho (28) años de edad técnico en Administración y Ventas, natural de Guayaquil, República del Ecuador con residencia en Doleguita, hijo de Carlos Aguirre e Isabel Macías de Aguirre, con pasaporte número B-00532, por infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 5 de 1958, en relación con el Capítulo III, Título XII, Libro Segundo del Código Penal o sea de la estafa y otros fraudes.

Se ordena la detención del reo.

Para celebrar la vista oral de la causa se fija el día dos (2) de Agosto a las ocho (8) de la mañana para que tenga lugar la vista oral de esta causa.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Fundamento Jurídico: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y Notifíquese, (fdo.) Rubén A. de la Guardia P. Juez Primero Municipal del Distrito de David - Edisa N. de Tristán - Secretaria".

"Juzgado Primero Municipal del Distrito de David, Providencia No. 16, DAVID, once (11) de enero de mil novecientos sesenta y ocho (1968). Como se desconoce el domicilio y paradero de Alfredo Aguirre Macías, oftese por medio de edicto en que se expresen los requisitos exigidos por el artículo 2339 del CÓDIGO Judicial.

Cúmplase: (fdo.) Rubén A. de la Guardia P. Juez Primero Municipal del Distrito de David.- Edisa N. de Tristán Secretaria.

El Juez Primero Municipal del Distrito de David, en su oportunidad cita y emplaza a Alfredo Aguirre Macías, varón, ecuatoriano, casado, de veintiocho (28) años de edad, técnico en Administración y Ventas, natural de Guayaquil, República del Ecuador con residencia en Doleguita, hijo de Carlos Aguirre e Isabel Marfías de Aguirre, con pasaporte número B-00532, por infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 5 de 1958, en relación con el Capítulo III, Título XII, Libro II del Código Penal o sea por estafa y otros fraudes.

Para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2346 del Código Judicial se presente a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de 20 días después de desfilado este edicto, no comparece el Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos que se refiere el Artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Alfredo Aguirre Macías, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy once (11) de enero de mil novecientos sesenta y ocho (1968), a las once de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez:

RUBEN A. DE LA GUARDIA P.

La Secretaria:

EDISA N. DE TRISTAN

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez que suscribe, Primero Municipal del Distrito de David, hace constar, que en el juicio criminal contra Pastor Suira, por el delito de estafa, cometido en perjuicio de Felipe Vega Ortiz, se ha dictado una resolución que dice así:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID. PROVIDENCIA No. 23, DAVID, quince (15) de enero de mil novecientos sesenta y ocho (1968). Como quiera que el procesado Pastor Suira no ha comparecido al Tribunal habiendo sido citado emplácese para que comparezca a este Tribunal, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención. Notifíquese, (fdo.) Rubén A. de la Guardia P. Juez Primero Municipal - Edisa N. de Tristán - Secretaria."

El Juez Primero Municipal del Distrito de David, en su oportunidad cita y emplaza a Pastor Suira, varón, panameño, casado, de 47 años, ganadero y agricultor, natural de Cerro Colorado y con residencia en Cerro Cabuya, ambos lugares del Distrito de Boquerón, fue hasta tercer año de escuela secundaria, con señora y siete hijos, portador de la cédula # 4-135-418 e hijo de Esteban Suira y de Sara Saldaña, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto.

Se le advierte al emplazado que si en el término de 20 días después de desfilado este edicto, no comparece al Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos que se refiere el Artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de

denunciar el paradero del Emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio. Salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificarse a Pastor Suira, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy quince (15) de enero de mil novecientos sesenta y ocho (1968) a las cuatro de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas. El Juez:

RUBEN A. DE LA GUARDIA P.

La Secretaría:

EDISA N. DE TRISTAN

EDICTO EMPLAZATORIO No. 31

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a ADOLFO RODRIGUEZ BARROSO, varón, panameño, de 25 años de edad, triguero, soltero, lee y escribe, agricultor, no porta cédula de identidad personal, nació en San Pablo el 23 de septiembre de 1940, hijo de José Rodríguez y Elida Barroso, con residencia en Santo Domingo de Bugaba, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Juan José Guerra Gallardo, ya estar a derecho en el juicio.

La siguiente resolución dice:

"... JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. David, julio veinticinco -25- de mil novecientos sesenta y ocho -1968-.

Por cuanto que hasta la fecha no se ha podido notificar al procesado Adolfo Rodríguez Barroso, lo resuelto por el Tribunal Superior, por desconocerse su paradero actual, se ordena emplazarlo por edicto, para que dentro del término de veinte días a partir de la última publicación del edicto correspondiente, se presente a este Tribunal y a estar a derecho en el juicio.

Notifíquese:

(Fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito, (fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al reo se fija el presente edicto en lugar visible a esta Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco -5- veces consecutivas, hoy ocho -8- de agosto de mil novecientos sesenta y ocho -1968-.

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí,

DORA GOFF

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A JUAN ALBERTO MATARRITA, varón, panameño, soltero, de 22 años de edad, jornalero, natural y residente en Boquete, hijo de Lorenzo Matarrita, y Otilia González, con cédula de identidad personal, 4-96-618, y a RUBEN PITY, GONZALEZ, varón, panameño, agricultor, casado, natural de Rovira, Distrito de Dolega y residente en la población de Boquete, hijo de Luis González e Isabel Pitty, con cédula de identidad personal número 4-42-157, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezcan a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada contra ellos por el delito de hurto en perjuicio de Víctor Manuel Rodríguez, y a estar a derecho en el juicio según lo dispuesto en la siguiente resolución:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI

David, Julio, veinticinco -25- de mil novecientos sesenta y ocho -1968-.

Por cuanto que hasta la fecha no se han podido localizar los procesados Juan Alberto Matarrita y Rubén Pittf González para notificarles lo resuelto por el Tribunal Superior en el presente caso, por desconocerse su paradero actual, se ordena emplazarlos por edicto, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación del presente edicto que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presenten a este Tribunal, a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Notifíquese:

(fdo) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito, (fdo) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento a los procesados, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy ocho de agosto de mil novecientos sesenta y ocho -1968-.

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí,

DORA GOFF

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.,

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a LORENZO JIMENEZ, cuyas generales se desconocen, con residencia en Finca Lechoza, de la Chiriquí Land Company, Distrito del Barú, para que dentro del término de veinte -20- días contados a partir de la última publicación de este edicto que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de sentencia dictada en su contra en el juicio que se le siguió por el delito de hurto cometido en perjuicio de Maximiliano Abrego, la siguiente resolución en su parte pertinente dice:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.
David, nueve -9- de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho -1968-.

VISTOS:

.....
.....
.....
Por lo expuesto el Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a LORENZO JIMENEZ de generales desconocidas a la pena de un año de reclusión y al pago de los gastos del proceso.

Como el procesado fue juzgado en ausencia, se ordena su emplazamiento tal como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CONSULTESE:

(fdo) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito; (fdo) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al reo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco -5- veces consecutivas, hoy trece -13- de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho -1968-.

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí,

DORA GOFF

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.,

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A IDALIA MARIA FARRUGIA cuyas generales se desconocen para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta

Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Almacén Acosta y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.

David, veintidos (22) de febrero de mil novecientos sesenta y siete (1967).

VISTOS:

.....
.....
En mérito de lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a IDALIA MARIA FARRUGIA, cuyas generales se desconocen a sufrir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, la pena corporal de tres años y seis meses de reclusión, al pago de una multa a favor del Fisco Nacional de B/.350.00 así como también al pago de los gastos del proceso.

Y como en autos consta que la señora Farrugia no ha comparecido, se dispone notificarle esta sentencia en la forma prevista por el artículo 2345 del Código Judicial, tal como lo prevé el Artículo 2349 ibidem. Cópiese, notifíquese y consúltase: (fdo) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito, (fdo) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy seis (6) de abril de mil novecientos sesenta y siete (1967).

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí

DORA GOFF

El Secretario,-

Pablo E. Castillo C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A ALEJANDRO CORELLA VALDES, varón, panameño, soltero, agricultor, de 33 años de edad, hijo de Gertrudis Corella y Avenicia Valdés, natural de Cuesta de Piedra, Distrito de Bugaba, con residencia en Madre Vieja, Distrito de Barú, con cédula de identidad personal número 4-133-997, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Violación Carnal en perjuicio de Lucrecia González, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones, y a estar a derecho en el juicio.

"TERCER DISTRITO JUDICIAL, CUARTO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DAVID, nueve -9- de julio de mil novecientos sesenta y ocho -1968-.

VISTOS: En las presentes sumarias iniciadas en la Personería Primera Municipal del Distrito del Barú, el día veintisiete de febrero del año pasado -1967- el denunciante al formular la queja contra Alejandro Corella Valdés, por el delito de violación en perjuicio de la menor Lucrecia González dijo:

.....
.....
En virtud de las anteriores consideraciones, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOKA en parte el auto consultado y LLAMA A JUICIO a ALEJANDRO CORELLA VALDES, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal No. 4-133-997, natural de Cuesta de Piedra del Distrito de Bugaba y con residencia en Madre Vieja del Distrito del Barú; hijo de Gertrudis Corella y Avenicia Valdés, por infracción del Capítulo I, Título X, Libro II del Código Penal, y le decreta la detención provisional.

En cuanto a lo demás se aprueba.

El Tribunal inferior verá que el juicio siga su curso legal.

Cópiase, notifíquese, y devuélvase: (fdos) J. Miranda M., Everardo Urriola, Julio A. Candanedo, Secretario.

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, DAVID, tres (3) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Como consta en los folios 113, 116, 123, y 126, que el procesado Alejandro Corella Valdés, no ha podido ser localizado para hacerle la respectiva notificación personal, se ordena emplazarlo por edicto en los términos del artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al procesado, que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: EL JUEZ (fdos) Elías N. Sanjur M., C. Morrison, Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco veces consecutivas, hoy cuatro (4) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

El Juez.

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison,

EDICTO EMPLAZATORIO No. 34

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a CARLOS HERRERA, varón, panameño, casado, de 28 años de edad, natural y residente en la ciudad de Panamá, Calle 22 Oeste, Renta 1, Cuarto 7, hijo de Ignacio Herrera Aparicio y Felicitia González de Herrera, con cédula de identidad personal número 8-95-587, para que dentro del término de -20- días contados a partir de la última publicación de este edicto que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Julio César Chen Soto, y a estar a derecho en el juicio según lo dispuesto en la siguiente resolución:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO NUMERO 153, David, catorce -14- de junio de mil novecientos sesenta y ocho -1968-

VISTOS

Por lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CARLOS ADOLFO HERRERA GONZALEZ, varón, panameño, casado de 28 años de edad, natural y residente en la ciudad de Panamá, Calle 22 Oeste, Renta 1 Cuarto 7, hijo de Ignacio Herrera Aparicio y Felicitia González de Herrera, con cédula de identidad personal número 8-95-587, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de apropiación indebida, DECRETA su detención preventiva y señala el día cuatro -4- de julio del presente mes a las diez -10- de la mañana para dar inicio a la vista oral en esta causa.

Las partes disponen del término de cinco días para acudir a pruebas.

Provea el encartado los medios de su defensa.

COPIESE Y NOTIFIQUESE:

(fdo) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito, (fdo) Pablo E. Castillo C., Secretario.

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, David, veinticuatro -24- de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho -1968-

Por cuanto que hasta la fecha no se le ha podido notificar al procesado Carlos Herrera el auto de proceder, por desconocerse su paradero actual, se ordena emplazarlo por edicto, para que se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Notifíquese:

(fdo) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito, (fdo) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al reo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco -5- veces consecutivas, hoy -2- de octubre de mil novecientos sesenta y ocho -1968-

La Juez Tercero del Circuito

DORA GOFF

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.,

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A ESTEBAN AGUILAR JARAMILLO, varón, panameño, mayor de veinticuatro años, soltero, agricultor, hijo de Víctor Aguilar Meneses y María de los Santos Jaramillo, sin cédula de identidad personal, natural de la Estrella, Distrito de Bugaba, con residencia en Cañas Gordas, Distrito de Barú, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Peculado en perjuicio del Municipio de Barú, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones, y a estar a derecho en el juicio:

"TERCER DISTRITO JUDICIAL. CUARTO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DAVID, veinticuatro -24- de junio de mil novecientos sesenta y ocho, -1968-

Está sometido a la censura de este Tribunal en virtud del mandato contenido en el artículo 2142 del Código Judicial, el auto que expidió el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí el veintinueve de mayo último sobreseyendo provisionalmente, con base en lo que dispone el artículo 2137 ordinal 1o, de la excerta legal citada, en estas diligencias sumarias instruidas contra Esteban Aguilar Jaramillo por el delito de Peculado.

Para arribar a esa decisión el juzgador de primera instancia expuso el siguiente razonamiento:

Por tanto, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, previa revocatoria del auto consultado, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ESTEBAN AGUILAR JARAMILLO, varón, panameño, mayor de veinticinco años, soltero, agricultor, hijo de Víctor Aguilar Meneses y María de los Santos Jaramillo, sin cédula de identidad personal, natural de la Estrella jurisdicción del Distrito de Bugaba y con residencia en Cañas Gordas, jurisdicción del Distrito del Barú, por infracción de las disposiciones del Capítulo I, Título VI del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de peculado, y le decreta formal prisión. El procesado debe proveer los medios de su defensa.

Cópiase, notifíquese y devuélvase: (fdos) A. Candanedo, J. Miranda, Julio A. Candanedo, Secretario.

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, DAVID, veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

Como hasta la fecha no se le ha podido hacer la respectiva notificación personal al procesado ESTEBAN AGUILAR JARAMILLO, porque su domicilio y paradero actual se desconoce, se ordena emplazarlo por edicto en los términos del artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al procesado, que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: EL JUEZ: (fdo) Elías N. Sanjurjo M., C. Morrison, Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco veces consecutivas, hoy veinticinco (25) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario

C. Morrison

EDICTO EMPLAZATORIO No. 35

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a ALBERTO MENDOZA CARRERA, varón, panameño, indígena, de 21 años de edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal No. 4PI-2-2672, natural de este Distrito y con residencia en Cerro Chuzo en el Corregimiento de Cerro Banco de esta jurisdicción, hijo de Pablo Mendoza y Severiana Carrera Castrellón, para que dentro del término de veinte -20- días contados a partir de la última publicación de este edicto que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra en el juicio que se le siguió por del delito de hurto pecuario en perjuicio de Abelino Jiménez Carrera. La siguiente resolución en su parte pertinente dice:

TERCER DISTRITO JUDICIAL. CUARTO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. DAVID, veinte -20- de agosto de mil novecientos sesenta y ocho -1968-.

VISTOS:

Por lo expuesto, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley REFORMA la sentencia consultada en el sentido de CONDENAR al reo ALBERTO MENDOZA CARRERA a la pena de DIEZ (10) MESES DE RECLUSIÓN; y ORDENA su detención hasta completar la pena impuesta.

Cópiase, notifíquese y devuélvase:

(fdo.) Everardo Urrutia, (fdo.) A. Candanedo, (fdo.) J. Miranda, (fdo.) Julio Candanedo, secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al reo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco -5- veces consecutivas, hoy dieciocho -18- de octubre de mil novecientos sesenta y ocho -1968-.

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí,

El Secretario,

DORA GOFF

Pablo E. Castillo C.,

EDICTO EMPLAZATORIO No. 36

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a DEMETRIO RODRIGUEZ CHANIS, varón, panameño, casado, mayor de edad, oficinista, natural de San Miguel, y con residencia en esta ciudad en la Avenida Manuel Quintero Villarreal Número 6885, Apartado No. 3 Altos, hijo de Manuel Dionicio Rodríguez y Paula Chanis de Rodríguez, con cédula de identidad personal número 8AV-85-336, para que dentro del término de veinte -20- días contados a partir de la última publicación de este edicto que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de peculado en perjuicio del Juzgado Segundo de Trabajo Tercera Sección del Barú, y a estar a derecho en el juicio según lo dispuesto en la siguiente resolución:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. AUTO NUMERO 252. David, nueve -9- de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho -1968-.

VISTOS:

Por lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA DEMETRIO RODRIGUEZ CHANIS, varón, panameño, casado, mayor de edad, oficinista, natural de San Miguel, y con residencia en esta ciudad, en la Avenida Manuel Quintero Villarreal Número 6885, Apartado No. 3 Altos, hijo de Manuel Dionicio Rodríguez y Paula Chanis de Rodríguez, con cédula de identidad personal número 8 AV-85-336, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro II del Código Penal, o sea por peculado, y se señala el día treinta -30- de los corrientes a las diez -10- de la mañana para dar inicio a la vista oral en esta causa.

Las partes disponen del término de cinco -5- días para producir pruebas.

Provea el encartado los medios de su defensa.

Se SOBREESEE PROVISIONALMENTE en favor de Cristina Díaz de García, de generales conocidas, con base en el ordinal 2o. del artículo 2137 del Código Judicial.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 2297 del Código Judicial, consúltase con el Superior el sobreesimiento decretado.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CONSULTESE: (fdo) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito, (fdo) Pablo E. Castillo C., Secretario.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. David, diecisiete -17- de octubre de mil novecientos sesenta y ocho -1968-.

Como quiera que hasta la fecha el procesado Demetrio Rodríguez Chanis no ha sido notificado del auto de proceder por no habersele focalizado y desconocerse su paradero, se ordena emplazarlo por edicto, para que a partir de la última publicación que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Notifíquese:

(fdo) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito, (fdo) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco -5- veces consecutivas, hoy veintidos -22- de octubre de mil novecientos sesenta y ocho 1968.

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí,

El Secretario,

DORA GOFF

Pablo E. Castillo C.,

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, por ste medio al público en general.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria del finado RAFAEL ANTONIO GRIMALDO MARTINEZ, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- Colón, tres de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve.-

VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:-

PRIMERO: Que esta abierta la sucesión testamentaria del finado RAFAEL ANTONIO GRIMALDO MARTINEZ, desde el día 24 de Enero de 1968, fecha de su defunción;

SEGUNDO: Que de acuerdo con el testamento, son sus herederos universales su esposa sobreviviente RUTH MARTINEZ DE GRIMALDO, en la proporción de la mitad de hija del causante, en una cuarta parte (1/4) de sus bienes y en la otra cuarta parte (1/4) su otro hijo RAFAEL ANTONIO GRIMALDO JR., Que son sus LEGATORIAS: CAMILA MARIA VIVES GRIMALDO Y JULIETA VIVES GRIMALDO DE HARRIS, por PARTES IGUALES, de todos los derechos que posee el causante en la Finca No. 3211 inscrita al Folio 382 del Tomo 371, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, Finca que corresponde a la casa No. 10.105 de la calle 9 y Nuevo Cristóbal, todo ello según y de conformidad con el fideicomiso testamentario instituido por don MANUEL DE JESUS GRIMALDO P.-

TERCERO: Que es su ALBACERA TESTAMENTARIA su esposa RUTH McARDLE DE GRIMALDO; y

ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en ella; y

SEGUNDO: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.- Téngase como apoderado especial de la peticionaria, al abogado de esta localidad, LIC. JULIO LUQUE GARAY en los términos del poder conferido.-

Antése la entrada de este negocio en el Libro Respectivo COPIESE Y NOTIFIQUESE, EL JUEZ (Fdo.) José D. Ceballos.

El Secretario Aristides Ayarza S.-

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del C. Judicial reformado por la Ley de 1962 y reformado éste por el Decreto de Gabinete No. 133 del 33 de Abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy seis (6) de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1969) por el término de DIEZ (10) DIAS, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.-

EL JUEZ,
(fdo.) JOSE D. CEBALLOS

El Secretario,
(fdo.) ARISTIDES AYARZA S.-

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de BASILIO DEL

MAR (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.- Panamá, once de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

VISTOS:-

"Por lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor BASILIO DEL MAR (q.e.p.d.) desde el día 26 de julio de 1949, fecha de su fallecimiento;

"Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos Florentino del Mar González y Octavio del Mar González, y ORDENA:

"Que se presenten a estar en su derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él mismo.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro como parte en esta sucesión para todo lo relativo con la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

"Cópiese y Notifíquese, (Fdo.) Simón A. Tejera Q., (Fdo) Gladys de Grosso, Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, once de Julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

La Secretaria,

SIMON A. TEJERIA Q.,

Gladys de Grosso.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 93

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Clemente Valdés Moreno, propuesto por Angel Valdés Martínez, se ha dictado una resolución que dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO: Panamá, veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Clemente Valdés Moreno, desde el día 9 de noviembre de 1964, fecha en que ocurrió la defunción; que es su heredero el señor Angel Valdés Martínez en su condición de hijo del causante, sin perjuicio de terceros.

Por tanto, Ordena, que comparezcan al Juicio todas las personas que tengan algún derecho o interés en el mismo, y que se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese,
(fdo.) Juan S. Alvarado S.,

(fdo.) Guillermo Morón A.- El Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición del interesado, para que contados diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

El Juez,

El Secretario:

JUAN S. ALVARADO S.

Guillermo Morón A.